

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº	983
RADICADO:	760013110012-2022-00182-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	SIMON HARF GOTTLIEB
DEMANDADO:	HEIDI PASTER HARF
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor SIMON HARF GOTTLIEB, a través de apoderada judicial, en contra de HEIDI PASTER HARF para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá adecuar el poder, toda vez que en el mismo se indica que la celebración del matrimonio fue el 09 de septiembre de 2000, fecha que difiere con la contenida en el registro civil de matrimonio.

SEGUNDO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la causal invocada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal invocada, **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, precisando desde cuándo tuvo conocimiento de la ocurrencia de la misma** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Aclarará, corregirá o excluirá la pretensión séptima consistente en establecer el régimen de visitas para los hijos en común ADRIAN HARF PASTER y ELLIOT HARF PASTER, teniendo en cuenta que no es un tópico contenido en el artículo 389 del CGP, además que tampoco es dable su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la misma obra.

CUARTO: Señalará el valor de la cuota alimentaria que solicita se fije a cargo de la demandada y a favor de los hijos en común, así como su forma de pago y periodicidad.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte

únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SANDRA JOHANNA HENAO SERNA portadora de la tarjeta profesional 264.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c86acc526cf36dbf7a1eb02ab4964614f3207da4c5545a7cf7f09fd0e19751d

Documento generado en 02/05/2022 07:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>